



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

100-20

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores

ρ



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, dentro de sus principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se encuentra el de precaución según el cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que para la declaración de situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los siguientes **Criterios** (art 59 Ley 1523/12):

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

100-20





Decreto No. № 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

100-20

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que teniendo en cuenta el apartado normativo 3° de la Ley 1523 de 2012 se estatuye el principio de precaución, según el cual, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1523 del 2012, define una emergencia como *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*.

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública, se deben tener en consideración los criterios consagrado en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad

p



Decreto No. № 0 68 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 63 Ejusdem dispone: *“Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo”.*

Que es indispensable precisar que la declaratoria de la situación de Calamidad Pública permite establecer acciones en los municipios, distritos y gobernaciones, que en función de los servicios de respuesta permitan atender adecuadamente la emergencia que se origina o se materializa, con el propósito de evitar la extensión de su impacto negativo.

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad

100-20





Decreto No. 0068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que con base en la Organización Meteorológica Mundial – OMM, perteneciente a la ONU, establece que el fenómeno del Niño se produce con una variación de tiempo de entre 2 a 7 años, ésto de forma natural. Pero, después de la intervención humana y el impacto de ésta en el clima mundial se ha presentado variación en su tiempo de intervención, generando también cambios en su intensidad¹.

Que según la OMM, este fenómeno tiene una tendencia a durar de 7 a 9 meses, por lo que de acuerdo con el IDEAM y a la OMM se presentará hasta los meses de abril y mayo, siendo este período de menor impacto, además de los meses de diciembre, enero y febrero, durante los cuales se generaría el mayor impacto.

Que según la Organización de las Naciones de Unidas para la Alimentación y Agricultura – FAO se necesitarían más de 160.000.000 USD para la atención de las necesidades de los 34 países que se encuentran priorizados para la atención debido a sus condiciones geográficas y climáticas, estos países son los siguientes, Afganistán, Angola, Bolivia, Camboya, Colombia, Ecuador, El Salvador, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Somalia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe².

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, una de las zonas más afectadas de manera tendencial mientras se presenta un fenómeno del niño es la Región Andina, mencionando específicamente a los países de Colombia – Ecuador – Perú, los cuales presentan los mayores índices de pérdida de productos debido a la disminución de exportaciones que textualmente menciona *“Las mayores pérdidas del producto se registraron en la región andina (Colombia, Ecuador y Perú) y CAPRD, en parte debido a la disminución de las exportaciones, y fueron de*

¹ Información obtenida por parte de la Organización Meteorológica Mundial – OMM publicada en su pagina de internet frente al fenómeno del niño <https://wmo.int/es/media/news/las-previsiones-apuntan-al-mantenimiento-de-el-nino-al-menos-hasta-abril-de-2024#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20m%C3%A1s%20recientes,tierra%20como%20en%20el%20oc%C3%A9ano.>

² Información emitida por la Food Agriculture Organization – FAO frente a las afectaciones del fenómeno del niño <https://www.fao.org/newsroom/detail/el-nino--fao-s-updated-anticipatory-action-and-response-plan-urgently-requires--160-million-to-support-over-4.8-million-people-through-march-2024/es>

000-20





Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-00

aproximadamente 1 por ciento en promedio un año y medio después de un episodio intenso”³.

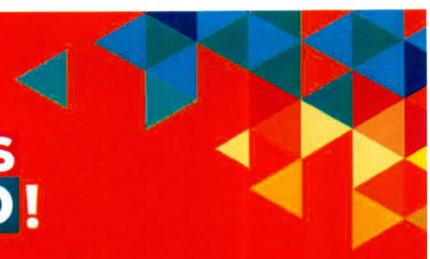
Que de acuerdo con la nación y los boletines enviados por el IDEAM, se emiten alertas en los municipios, y en ese sentido, esta entidad pública conceptuó sobre el particular a corte del 25/01/2024 e identificó la cantidad de municipios priorizados⁴.

ICONO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL
	Alerta Roja: Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.	547
	Alerta Naranja: Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrollo de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta.	180
	Alerta Amarilla: Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del aviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino a informar	159

Que para el caso del Departamento del Magdalena se presenta el siguiente panorama:

³ Información emitida por el Fondo Monetario Internacional – FMI en su anexo de la línea 2 frente al fenómeno del niño <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/REO/WHD/2023/October/Spanish/onlineannex-2-es.ashx> (archivo descargable)

⁴ Se recopila esta información de parte de los boletines emitidos por el IDEAM http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas/-/document_library_display/6Pg0RBHoKj7z/view/126537716?_110_INSTANCE_6Pg0RBHoKj7z_redirect=http%3A%2F%2Fwww.pronosticosyalertas.gov.co%2Fboletines-avisos-y-alertas%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_6Pg0RBHoKj7z%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2



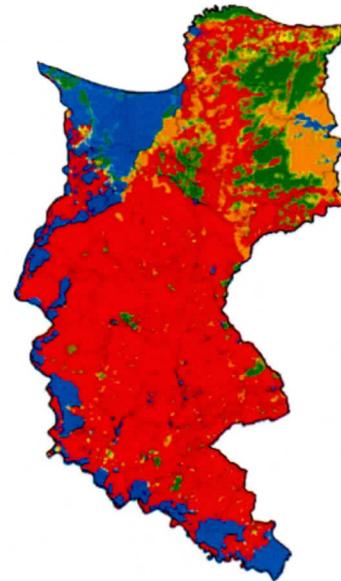
Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

a. El 67 % de la población del Magdalena (es decir del 1.513.782 de habitantes 980.496) viven en condiciones de vulnerabilidad, según el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades elaborado por el DNP.

b. EL 42,7 % de la población tiene una alta exposición a sufrir efectos negativos por su localización en el territorio.

c. Que, el 56.41 % de la Superficie del territorio presenta amenaza **muy alta** ante incendios de cobertura vegetal, siendo la Subregión Norte la subregión con mayor nivel de vigilancia ambiental debido a la presencia de la Sierra Nevada de Santa Marta – SNSM, de la cual el 30% de su extensión pertenece al Departamento del Magdalena, es decir 6.606 km², siendo este territorio de difícil acceso y en caso de presentarse la materialización de incendios de cobertura vegetal su control presenta una logística compleja, afectando a **7 municipios** y al **Distrito de Santa Marta**, debido a que estos al ser abastecidos por fuentes de agua superficial de características torrenciales, al disminuir las precipitaciones, estos presentarán una reducción en su caudal de manera significativa (véase Grafica No.1), esto de acuerdo al estudio del CORPAMAG de “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena⁵”



100-20

CALIFICACIÓN DE LA AMENAZA	CATEGORÍA DE LA AMENAZA	PORCENTAJE
1	Muy Baja	15.39%
2	Baja	13.94%
3	Moderada	2.09%
4	Alta	12.17%
5	Muy Alta	56.41%

Tabla No 1 . Porcentaje de amenaza por incendio de cobertura vegetal

⁵ Obtenido por parte del documento emitido por CORPAMAG “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena” https://www.corpamag.gov.co/archivos/riesgosAmbientales/2017_Doc07_Incendios.pdf

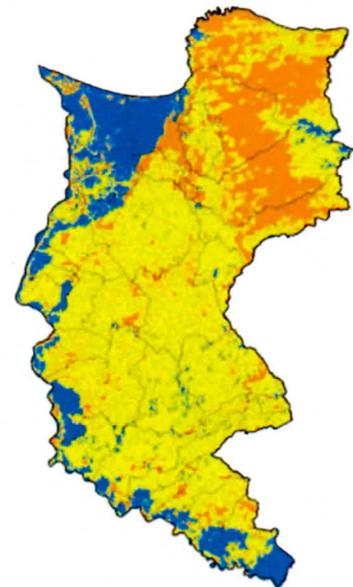


Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

Por otro lado los Municipios de la Subregión Sur, Río y Centro al limitar con el **Río Grande de la Magdalena** presentan la agudización de la problemática de erosión fluvial debido a la reducción de los niveles del río que en los últimos 100 días de acuerdo con los monitoreos realizados por **CORMAGDALENA** este ha presentado una reducción del **30%**, según el DNP en su estudio de **Índice Municipal de Riesgo de Desastres**, el Magdalena presenta **15 municipios con una baja capacidad en gestión del riesgo**, es decir el **53%** de los municipios tiene capacidades por debajo de la media nacional ante las condiciones más críticas



De acuerdo con lo anterior es importante mencionar que el Departamento del Magdalena presenta una gran vulnerabilidad frente a la materialización del escenario de riesgo de incendios de cobertura vegetal siendo un total de más del 70% del territorio departamental en el cual los niveles de la amenaza son superior o igual a la moderada

d. Que, en época de la presencia del Fenómeno del Niño o periodos con menos lluvias y aumento de temperaturas un **84.61%** del territorio departamental es **susceptible** antes la materialización de un incendio de cobertura vegetal, si bien los incendios en el territorio departamental no superan la hora o dos horas de acción, si dejan una afectación severa en la economía de la región, ya que teniendo en cuenta las características socioeconómicas, de ruralidad, de acceso vial, e **Índice de Pobreza Multidimensional – IPM** cualquier irrupción en las condiciones de normalidad que el territorio tenga generaran un choque severo ya que de acuerdo con Terridata <https://terridata.dnp.gov.co/> con **1.513.782 habitantes**, de los cuales **1.026.917** son habitantes en zonas urbanas y los restantes **486.865 son rurales**, siendo estos los más impactados por las condiciones de ruralidad que tiene el Magdalena, es decir un **32.1%** de los habitantes presentan altos niveles de vulnerabilidad antes el fenómeno del niño⁶.

e. Para el caso del Departamento del Magdalena, se menciona por parte del IDEAM que se cuenta con 26 municipios en alerta roja frente a la alta probabilidad de materialización de escenarios de riesgo de incendios de

⁶ Obtenido por parte del documento emitido por CORPAMAG “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena” https://www.corpamag.gov.co/archivos/riesgosAmbientales/2017_Doc07_Incendios.pdf



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20-

cobertura vegetal, 2 municipios en alerta amarilla y 2 sin alerta activa 29/01/2024.

- f. También de acuerdo con la información que terridata ofrece, el Departamento del Magdalena cuenta con 23.188 Km², de los cuales un total de 20.651 Km² están en alerta roja, 1.658 a corte del 29/01/2024 no cuentan con alerta activa y solo 879 Km² se encuentran en alerta amarilla lo que representa que solo el Municipio de Sitionuevo se encuentra en alerta naranja, el resto está en alerta roja, de acuerdo con el IDEAM⁷⁸.
- g. Según los comandantes de bomberos del Departamento del Magdalena, se han presentado más de 151 incendios en lo corrido del año y éstos mencionan que sus capacidades de respuesta son limitadas, ya que hasta la fecha 25 de enero de 2024 ningún alcalde ha firmado convenio con los bomberos o que hayan realizado el pago de la sobretasa bomberil, por lo cual solicitan apoyo de la gobernación para que los alcaldes cumplan con lo establecido en la Ley 1575 del 2012⁹.
- h. Por parte de CORMAGDALENA y teniendo en cuenta la alerta y declaratoria de calamidad pública que presentó el Municipio de Salamina por bajos niveles del Río Magdalena se requiere realizar una vigilancia constante en los Municipios que limitan con la margen derecha del Río Grande de la Magdalena, ya que estos ya venían presentando altos fenómenos erosivos fluviales, que ahora por las condiciones y disminución del nivel del río pueden ocasionar que esta erosión fluvial se agrave, debido a que las protecciones de orilla existente fueron diseñadas bajo un mínimo de caudal del río o bien pueden desestabilizar las zonas ya erosionadas con anterioridad, los municipios donde se debe realizar la vigilancia son los siguientes:

MUNICIPIO
Sitionuevo
Remolino
Salamina

⁷ Se recopila esta información de parte de los boletines emitidos por el IDEAM http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas/-/document_library_display/6Pq0RBHoKj7z/view/126537716?_110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z_redirect=http%3A%2F%2Fwww.pronosticosyalertas.gov.co%2Fboletines-avisos-y-alertas%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2

⁸ La información recopilada sobre la extensión de territorios fue conseguida desde la pagina nacional de TerriData <https://terridata.dnp.gov.co/> y fue cotejada con las alertas del IDEAM para hacer dicho calculo

⁹ Información obtenida por parte de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento del Magdalena, entregada por el Capitán y Delegado de la Junta Departamental de Bomberos, el Capitán Pablo Villa



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

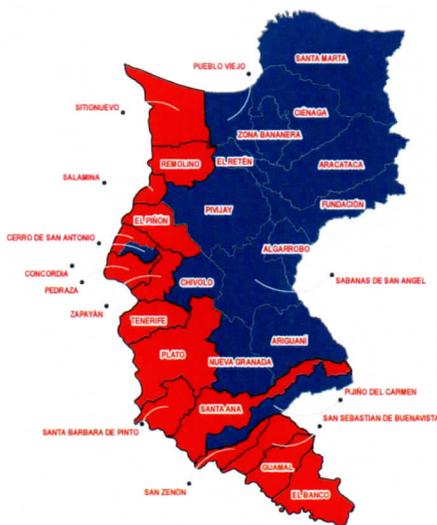
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

El Piñón
Cerro de San Antonio
Pedraza
Zapayán
Tenerife
Plato
Santa Bárbara del Pinto
Santa Ana
San Zenón
San Sebastián de Buenavista
Guamal
El Banco

- i. Actualmente se cuenta por parte de la Gobernación con la recepción de 10 Planes de Acción Específico – PAE por parte de los municipios que, se encontrarán anexos a esta solicitud junto con el PAE departamental.
- j. Que, es importante agregar (aterrizando estos datos a municipios y población), que existe una gran zona en donde se presenta las mayores afectaciones principales en el departamento en marco de la erosión fluvial, el área cercana al río Magdalena y las cuencas de los cuerpos de agua que descienden de la Sierra Nevada. Es decir, el río Magdalena impacta a los 15 municipios que se encuentran limitando su ronda hídrica (El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñón, San Sebastián de buena vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino, ver figura No 2)

Tabla No. 1. Población presente en cada municipio afectado por el fenómeno de erosión



Numero	Municipio	Población
1	El Banco	71,484
2	Plato	65,641
3	Guamal	28,626
4	Sitionuevo	29,905
5	Santa Ana	26,737
6	El Piñón	24,699
7	San Sebastián de buena vista	17,152
8	Tenerife	13,846
9	Pedraza	9,526
10	Cerro de San Antonio	10,193
11	San Zenón	12,757
12	Santa Bárbara de Pinto	11,584
13	Zapayán	10,884





“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

14	<i>Salamina</i>	11,582
15	<i>Remolino</i>	12,232
Total		356,848

Figura No. 1. Municipios impactados negativamente por la cantidad de agua que transporta el río Magdalena.

- k. Que, ante este escenario la tendencia de la dinámica de afectaciones nos indica que, **serían 128707.4 Ha**, las que sufrirían las mayores afectaciones por probabilidad de afectaciones por la disminución de los niveles del Río Magdalena, las zonas donde se presentan mayores afectaciones son las cercanas y/o ubicadas sobre el Río Magdalena

Que el pasado 9 de enero del 2024 se instaló, de manera permanente y continua, la Sala de Crisis Departamental, en la cual la Nación realizó la priorización de los municipios del Caribe Colombiano frente a los efectos del Fenómeno del Niño e instó a que los municipios realizarán la toma de decisiones acorde a las condiciones de vulnerabilidad y de amenazas, así como de incendios de cobertura vegetal que se evidencien o se presenten en su territorio, esta sala de crisis nacional se realizará todos los martes mientras dure la emergencia.

Que el pasado 19 de enero del 2024 se llevó a cabo una reunión entre el área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres – AFGERD de la Gobernación del Departamento del Magdalena y los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Magdalena, los cuales manifestaron que en el corrido del año son más de 151 los incendios de cobertura vegetal que se han presentado, sólo contando los presentados en los 13 municipios donde hay cuerpo de bomberos¹⁰.

REPORTE DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL (BOMBEROS)	
MUNICIPIO	CANTIDAD
ALBARROBO	5
EL BANCO	10
FUNDACIÓN	8
PIVIJAY	6
SALAMINA	6
SANTA ANA	9

¹⁰ Información obtenida por parte de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento del Magdalena, entregada por el Capitán y Delegado de la Junta Departamental de Bomberos, el Capitán Pablo Villa



Decreto No. 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

SANTA MARTA	56
ZONA BANANERA	51
TOTAL	151

Que en base a esta información y las continuas novedades enviadas por parte del IDEAM, el día 25 de enero del 2024 se llevó a cabo el primero Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de la Gobernación del Departamento del Magdalena de la vigencia 2024, donde se expusieron las condiciones del departamento frente a las afectaciones del Fenómeno del Niño y se escuchó el panorama por parte de los alcaldes de 20 municipios que asistieron, en este marco el Consejo realizó la propuesta de dar aval a la emisión de un decreto de calamidad pública que permitiera la atención de las necesidades de las poblaciones afectadas en el Territorio del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo con esta solicitud se realizó la votación de la siguiente forma:

No.	Nombre	Cargo	Entidad	Votación	
				Aprueba	No aprueba
1	Dr Rafael Alejandro Martínez	Gobernador	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
2	Ing. Camilo Cogollo	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
3	Ing. Luis Eduardo Caicedo Campo	Jefe del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
4	Dr. Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
5	Dra. Krizzty Ramos López	Secretaria de Salud	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
6	Dr. Damián Marañón Romero	Secretario de Interior	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
7	Ing. Ierуска Chávez	Gerente de Aguas del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
8		Gerente	AIR - E	No asistió	
9		Gerente	Gases del Caribe	No asistió	
10	Dra. Julia Benavides	Presidente	Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena	SI	





Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

11	Coronel. Karlotz Omaña	Director Seccional	Defensa Civil Colombiana Seccional Magdalena	SI	
12	Capitán. Pablo Villa	Delegado	Junta Departamental de Bomberos del Magdalena	SI	
13		Comandante	Policía Departamental	SI	
14		Comandante	Ejército Nacional	SI	
15	Dr. Alfredo Martínez	Director	CORPAMAG	SI	
TOTAL				13	0

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD.

Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento del Magdalena “EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN PARTICULAR POR, SEQUÍA, DESABASTECIMIENTO DEL AGUA E INCENDIOS FORESTALES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA” por el termino de seis (06) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La situación de Calamidad Pública podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga; de persistir la causa podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con el apoyo del **ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20=

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias a fin de evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

26 ENE 2024

RAFEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Eduardo Caicedo Campo	Jefe de la oficina de Gestión del Riesgos de Desastres	<i>[Firma]</i>
Revisó	Camilo Andrés Cogollo Rodríguez	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático.	<i>[Firma]</i>
Revisó	Manuel Otero	Jefe de la oficina asesora jurídica	<i>[Firma]</i>